



26 de enero del 2011

DSC-0013-386-2011

Licenciado

Ronald Fonseca Vargas

Subdirector Ejecutivo

Estimado señor:

Por este medio le remito respuesta a la consulta recibida vía correo electrónico en este Departamento el pasado 20 de enero del 2011, enviada por el señor Víctor Hugo Vargas Oviedo, Gerente de COOPEFLORES R.L, en la cual solicita criterio respecto de lo siguiente:

“Les planteo la siguiente consulta con respecto a los excedentes o pérdidas que resultan del periodo, como se establece en la Ley de Asociaciones Cooperativas los asociados que renuncien tiene el derecho o la obligación de percibir los excedentes o asumir las pérdidas del periodo según sea el resultado.

Por lo anterior:

- 1) Puede la administración ejecutar el proceso de los resultados del periodo una vez que tiene cierre contable en firme?”*
- 2) Debe la administración esperar que la asamblea tome alguna decisión respecto a los resultados del periodo?*
- 3) La devolución del capital social de los asociados que renunciaron se debe de realizar hasta que la asamblea tome una decisión respecto a los resultados del periodo?”*

Respecto de dichas consultas, debe manifestarse que tal como lo establece el artículo 62 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente, la devolución de los extremos a que tienen derecho los asociados que renuncian, debe de efectuarse hasta una vez que haya finalizado el ejercicio económico del periodo. Además, esta Asesoría ha manifestado **que resulta recomendable** esperar además la realización de la Auditoría Externa de ese periodo, así como la celebración de la Asamblea Ordinaria, con tal de contar con toda la certeza del caso para proceder a realizar la devolución a cada asociado de los extremos sociales (*capital social, intereses y excedentes si los hubiere del último periodo*).

Con tal de reafirmar y complementar lo ya manifestado, procede transcribirle al consultante, algunos criterios dados por esta Asesoría Jurídica sobre el tema de la devolución de los extremos sociales, entre ellos el Oficio MGS-126-351-2005 del 25 de enero del 2005, que al efecto indicó lo siguiente:



Juntos podemos

“Debemos manifestarle que la devolución del capital social y otras sumas, al finalizar el vínculo asociativo con una Cooperativa, se encuentra regulada en los artículos 62 y 72 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente (en adelante LAC) que establece:

“Artículo 62.- El asociado que se retire o que sea excluido por cualquier causa, conservará sus derechos a los excedentes e intereses del ejercicio que estuviere en curso, hasta el momento de su retiro; el importe neto le será entregado una vez que finalice el ejercicio económico, en la forma y condiciones que dispongan los estatutos. En igual forma, tendrá derecho a que se le devuelva íntegramente el monto de los aportes pagados por él menos los saldos que deba a la asociación y la proporción que le corresponde en las pérdidas del patrimonio social, si las hubiere, en la forma y condiciones que dispongan los estatutos. También podrá en previsión de su fallecimiento nombrar un beneficiario de los aportes a que tenga derecho de acuerdo con este artículo.”

“Artículo 72 LAC: Los aportes de capital social de los asociados de las cooperativas, podrán ser ilimitados, pero, con el propósito de que estas asociaciones eviten situaciones financieras difíciles en el futuro, en los estatutos podrán establecerse porcentajes fijos como monto máximo de los aportes económicos que puedan destinarse, al concluir cada ejercicio económico, para cubrir el monto de los aportes hechos por los asociados que hubieren renunciado.”

(lo subrayado no es del original).

El INFOCOOP mediante el Pronunciamiento A.L 329-98 del 28 de octubre de 1998 se refirió al tema de la siguiente manera: “de conformidad con lo dispuesto por esa misma norma, toda devolución económica a la que tenga derecho el ex-asociado, debe realizarse después de finalizado el vínculo asociativo. También se dispone que, con el fin de evitar que las cooperativas atraviesen situaciones financieras difíciles, el Estatuto podrá establecer un porcentaje fijo, como monto máximo del capital social destinado a cubrir los retiros de asociados, en cada ejercicio económico (LAC, artículo 72). En nuestro país ese porcentaje se establece usualmente entre un 5% y un 15% del capital social, dependiendo de la situación financiera de cada cooperativa. En razón de lo anterior, los asociados cuya devolución no pueda ser cubierta en un periodo económico, deberán esperar a los siguientes periodos económicos, en orden de precedencia.” (el subrayado no es del original)

Por tanto, la devolución del capital social a que tienen derecho los asociados que se retiran de la cooperativa, ya sea por renuncia o expulsión, tiene que realizarse una vez finalizado el ejercicio económico de la cooperativa, siempre y cuando se haya presentado la renuncia formalmente antes de la finalización de dicho ejercicio. Para realizar la devolución debe contabilizarse hasta el día en que se renunció a la Cooperativa.



**INFOCOOP
COSTA RICA**

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO

SUPERVISIÓN COOPERATIVA

San José, Avenidas 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10103-1000

Teléfono 2256-2944, Ext. 2351-2356, Fax 2257-4601 Email:supervisióncooperativa@infocoop.go.cr

Juntos podemos

Asimismo, de existir excedentes o pérdidas en dicho periodo, solamente pueden ser tomados en cuenta por el tiempo transcurrido dentro del periodo anterior a su renuncia.

Asimismo la Ley faculta a la Cooperativa, con el fin de evitar situaciones financieras difíciles, que establezca un porcentaje máximo de devoluciones al año, por lo que de no alcanzar la suma destinada a cubrir las devoluciones de capital por concepto de renunciaciones en un periodo económico, debe esperar a los siguientes periodos económicos en orden de precedencia.” MGS-126-351-2005 del 25 de enero del 2005.
(lo resaltado no corresponde al original)

Atentamente,

Lic. Juan Castillo Amador

Asesor Técnico Legal

Departamento de Supervisión Cooperativa

c.c Consecutivo/ Funcionario/ Exp Coop/ Consejo de Administración/ Comité de Vigilancia/ Gerencia
COOPEFLORES R.L.